



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que Fernando Paris, Andres Jandiño y Jacinto Perez solicitaron, con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1855, la redencion de ciertas rentas de foros, que pagaban al convento de Huérfanas de Santiago, y que á poco se presentó tambien al de la comision de Venta de Bienes nacionales de la Coruña una denuncia sobre ocultacion de estas cargas; acordando la comision en su consecuencia, en 2 de octubre del citado año, la retention, en poder de los pagadores de que se ha hecho mérito, de determinadas rentas que estos se espontaneaban á pagar cuando se les ordenase:

Que enterada ademas la comision de una solicitud del convento espresado para que sus bienes fuesen considerados como de beneficencia, acordó en 15 de enero del año próximo pasado, que se hiciese saber al apoderado del convento que, para la declaracion conveniente, presentase, dentro de un breve término, relacion de los bienes del establecimiento, conforme á lo prevenido en el artículo 55 de la instruccion de 31 de mayo de 1855:

Que en tal estado, el apoderado referido acudió al juez de primera instancia con demanda de menor cuantía contra cada uno de los mencionados Paris, Jandiño y Perez, comunicándose traslado á los interesados, y la Comision, á instancia de estos, pidió al juzgado, en 15 de marzo de 1856, que suspendiese todo procedimiento por ser negocio en que entendia la administracion; pero que el juez dió auto declarando en curso las demandas que se hallaban en suspenso, por considerar que la administracion de los bienes de Beneficencia estaba reservada á los establecimientos de su clase, y en atencion á que ningun funcionario puede promover competencia mas que los Gobernadores de provincia:

Que seguidamente el Gobernador ofició tambien al juez para que suspendiese todo procedimiento é hiciera saber al apoderado de que se viene hablando, que podia recoger la renta del año último si prestaba obligacion y fianza de devolverla si sus reclamaciones ante la Hacienda fuesen desechadas, y al mismo tiempo manifestó que en otro caso se depositaria en la alcaldia correspondiente; y que el juez contestó que no se hallaba en el caso de dar cumplimiento á lo propuesto por el Gobernador tratándose de una cuestion entre partes que se ventilaba por sus trámites legales, y no proponiéndosele en forma

competencia, y continuó la sustanciacion del pleito hasta condenar á los demandados al pago de los intereses que se les reclamaban, y abono de costas, en sentencia que se publicó en 22 de agosto último en el Boletín oficial de la provincia, despachando en 1.º de setiembre ejecucion y embargo contra los mismos:

Que estos habian acudido, entre tanto, varias veces al Gobernador en solicitud de que pusiese término á la violenta situacion en que les colocaban las providencias encontradas de las autoridades administrativa y judicial, á la vez que el apoderado del convento remitió en 28 de agosto la relacion de rentas que se le tenia pedida; y que el Gobernador, oida la Diputacion en funciones de Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, quien, sustanciado en forma el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion con los mismos fundamentos en que habia apoyado sus anteriores comunicaciones, y en el concepto de que no procedia el requerimiento tratándose de un pleito ya fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Y que, por último, habiendo insistido el Gobernador, despues de oír nuevamente al cuerpo consultivo de la provincia, vino á resultar esta contienda:

Visto el art. 5.º, párrafo tercero de mi Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Gefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que el Gobernador de la Coruña ha dejado pasar el tiempo oportuno para suscitar esta contienda, dando lugar á que feneciese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada el pleito sobre que versa; y que en su consecuencia la circunstancia de haber sido la Administracion provincial la que ha impedido con sus órdenes el pago de las rentas forales á que el pleito se refiere, si bien legitimaria las reclamaciones de los interesados contra el funcionario ó funcionarios que pudieran resultar responsables, no es bastante á atribuir á la Administracion el conocimiento del negocio en el caso actual, mediando la terminante prohibicion establecida en el artículo que se ha citado de mi Real decreto de 4 de junio de 1847;

Oido mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del espediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo Real el espediente de autorizacion para procesar á D. Miguel Morte, alcalde que fué de Armillas, por suponersele abuso de autoridad, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el espediente en que el juez de primera instancia de Segura pide autorizacion para procesar á D. Miguel Morte, alcalde que fué de Armillas:

Resulta que en 22 de octubre de 1856 se presentó al juez del partido José Tello,

quejándose de que el alcalde de Armillas se habia negado á darle certificacion ó testimonio de las causas de por qué no le habia puesto en posesion de unas fincas de bienes nacionales que habia comprado, desobediendo el orden de la Administracion de la provincia en que así se le prevenia:

Ratificóse Tello, y dijo: que habiendo presentado al alcalde un oficio de la administracion de Bienes nacionales de la provincia, para que se le pusiera en posesion de unas fincas que habia rematado, el alcalde no quiso verificarlo; que viendo aquella negativa el declarante, le exigió el correspondiente testimonio, á lo cual tambien se negó.

Dos testigos presenciales confirmaron el hecho añadiendo que el Alcalde manifestó no cumplia con lo prevenido en el oficio de la administracion, ni le daba el testimonio que se le pedia hasta no consultarlo con su asesor, que se hallaba fuera del pueblo, que habiéndole preguntado Tello si era cosa de que si no venia el asesor en tres años no daría el testimonio en dicho tiempo contestó afirmativamente:

El alcalde Morte dijo que en efecto se le habia presentado Tello con el oficio de la administracion de Bienes nacionales reclamando su cumplimiento, á lo cual le contestó que tenia que asesorarse; y el asesor no estaba en el pueblo, que Tello le pidió testimonio de su negativa y le contestó que no se le podia dar hasta asesorarse; que no era cierto hubiese manifestado que si en tres años no llegaba el asesor, en tres años no le daría el testimonio, sino que Tello le preguntó, si era cosa de que estuviera esperando tres años, si antes no le daba la gana de llegar el asesor, á lo que le contestó el declarante que no tardaria tanto, que hiciera el favor de esperar á que se aconsejase:

José Tello aseguró ser falso lo manifestado por el alcalde en la última parte de su declaracion:

Púsose testimonio del oficio de la Administracion de Bienes nacionales, y resultó que se encargaba en él al alcalde diera posesion á Tello de varias fincas que habia comprado, cuyo primer plazo habia sido satisfecho:

El promotor fiscal opinó que el alcalde habia cometido un abuso de autoridad negando el testimonio que Tello le reclamaba, y propuso se pidiera al Gobernador autorizacion para continuar los procedimientos. Pidióse en efecto por el juez, y el Gobernador la negó con audiencia del Consejo provincial:

Visto el art. 501 del Código penal, en que se impone multa de 10 á 100 duros al empleado público que se negase arbitrariamente á dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud; y en una multa de 20 á 200 duros cuando el testimonio, certificacion ó solicitud versasen sobre un abuso cometido por el mismo empleado:

Considerando que al negarse el alcalde de Armillas á dar el certificado ó testimonio que Tello le exigia, no cometió un abuso de autoridad, pues no se negó arbitrariamente á dar el certificado, sino que lo aplazó hasta asesorarse, y por consiguiente no se halla comprendido en el artículo del Código antes citado;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Teruel.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina

(Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada de lo consultado por V. S. acerca de la renovacion de las Juntas de vigilancia, creadas por Real orden de 7 de febrero de 1856 en los pueblos interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia Real de Júcar, se ha servido disponer:

1.º La duracion de las Juntas de vigilancia será de cuatro años seguidos, verificándose su renovacion cuando se haga la de los Ayuntamientos.

2.º Los presidentes, síndicos y secretarios de los Ayuntamientos dejarán de formar parte de las Juntas cuando cesen en dichos cargos, para que sean sustituidos por los nuevamente elegidos.

3.º Los individuos de las Juntas que no pernezcan á los Ayuntamientos podrán ser reelegidos.

4.º Que se proceda desde luego á la renovacion de las Juntas para los efectos de la Real orden de 7 de febrero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Juan Perez Santillan para que en el término de ocho meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, verifique los estudios de disecacion de la Albufera de Alcudia en Mallorca; en la inteligencia de que la presente gracia no le da derecho á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar al Conde de Cumbre-Hermosa para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya un molino harinero en el término de Illana, provincia de Guadalajara, aprovechando las aguas del rio Tajo; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por Real orden de 31 de marzo último, comunicada á este Gobierno de provincia se dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por reales órdenes de 24 y 26 del actual, expedidas por el Ministerio de la Guerra se ha resuelto que el capitán graduado, teniente del primer batallón del regimiento infantería de Africa, D. Francisco de Córdoba Velez y el subteniente D. Juan Valero Sastre, nombrado tercer ayudante de la ciudadela de la plaza de Valencia, sean dados de baja definitivamente en el ejército por no haberse presentado á servir sus destinos en el plazo prefijado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, los interesados no puedan presentarse con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para conocimiento del público y delegados de mi autoridad en esta provincia. Madrid 6 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Estadística.—Circular.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 14 de marzo del presente año, por el que se manda proceder á la formación del censo general de población en la Península, encargo á los Sres. Alcaldes que, bajo la mas estrecha responsabilidad, cuiden de constituir inmediatamente las Juntas municipales que aun faltan, dándome parte de haberlo así verificado; remitiendo al propio tiempo á este Gobierno nota del número de cédulas de inscripción que consideren necesarias.

Madrid 6 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

No corriendo á cargo de los Ayuntamientos la recaudación de la contribucion territorial de esta provincia, he acordado, de conformidad con la Administración principal de Hacienda pública, que la lista de los repartimientos que se exige por la prevención 11.ª de mi circular de 27 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo, se estienda en papel de oficio en lugar de el del sello 4.º que por ella ordena.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes para su observancia y economizar un gasto que hoy puede evitarse.

Madrid 7 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Negociado 12.—Montes.—Circular.

En el número 970 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 11 de febrero último, se insertó la Real orden circular expedida por el Ministerio de Fomento, relativa á la guardia rural y su organización con arreglo al Real decreto de 8 de noviembre de 1849.

Al insertarla en el citado número del Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, he tenido por conveniente advertirles lo que sigue:

«La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que en el improrogable término de ocho dias me manifiesten, con la mayor claridad y precisión los Sres. Alcaldes, cuál es el estado, número y personal de la guardería en sus respectivos distritos municipales, su equipo y medios económicos para su sostenimiento. A fin de hacerlo con el mejor orden y exactitud, se arreglarán al interrogatorio de la preinserta Real orden, contestando sucesivamente á todas y cada una de las preguntas que contiene, en periodos á parte y numerados.—Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes por el mejor servicio, que cumplimentarán este con toda preferencia; bajo el supuesto de que es del mayor interés para el país la perfecta organización de un buen cuerpo de guardería.»

Como á pesar del considerable tiempo trascurrido, no hayan cumplimentado varios Sres. Alcaldes este importante servicio, espero se apresurarán á hacerlo sin dar lugar á nuevo recuerdo; porque de lo contrario me veré en la sensible precision de adoptar otros medios para que lo verifiquen, exigiendo igual responsabilidad á los secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Madrid 6 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Nota de los registros que han sido caducados por decreto de 30 de marzo en razon á no haber cumplido con lo pretendido en el art. 47 del reglamento vigente de minas.

Mina Amistad, término de Bustarviejo, registrador, D. Leandro Gonzalez.

La Escogida, término id., D. Felipe Vargas.

Soy un tesoro, término id., el mismo.

La Union, término de id., D. Leandro Gonzalez.

La Iberia, término de id., D. Ignacio Ojuel.

El Pilar, término de id., D. Juan Lasala.

Santa Teresa, término de Pedrezuela, D. Bernardino Esteban.

Celestina, término de id., el mismo.

Virgen del Carmen, término de id., el mismo.

Virgen del Milagro, término de id., el mismo.

Isabelita la Bonita, término de id., don Martin Irraberri.

Albur, término de id., el mismo.

San Miguel, término de id., D. Mariano Baonza.

Valentina, término de id., D. Romual Sebastian.

Maria y José, término de id., D. Julian Bonilla.

La Velloncina, término El Vellon, don Martin Jimenez.

San Vicente, término de id., el mismo.

La Nube, término de id., D. Juan Ramon Montalban.

Vigen del Amparo, término de id., don Juan Salau y Guerra.

Ntra. Sra. de los Dolores, término de id., D. Mateo de la Vega.

La Olvidada, término de Gargantilla, D. Diego Castell.

Aguila imperial, término de San Agustin, D. Andrés Páramo.

Alegria de los amigos, término de Oteruelo del Valle, D. Doroteo Delicado.

La Preciosa, término de El Altazar, la sociedad minera La Corona de Plata.

Santa Teresa, término de Pedrezuela, D. Baltasar de la Fuente.

Victoria, término de Chozas de la Sierra, D. Pedro Barrio y otros.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital para que llegue á noticia de los interesados, sirviéndoles de notificación administrativa á aquellos cuya habitacion se ignora.

Madrid 6 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de marzo próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	1 rs.	65 cénts.
Cebada, fanega..	52	55
Paja, arroba....	4	98
Aceite, id.....	57	4
Leña, id.....	1	54 1/2
Carbon, id.....	5	97 1/2

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada

mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 6 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Capitan General, me ha dirigido para su publicacion en el Boletín oficial la comunicacion siguiente:

«Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—E. S.—El Director general del cuerpo de E. M., con fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del presente, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 25 de febrero próximo pasado, se ha servido fijar en sesenta el número de alumnos que deben cursar el año académico de 1858 en la Escuela especial del cuerpo de Estado mayor del ejército, autorizándole al propio tiempo para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la misma con el objeto de proveer las vacantes, debiendo avisarse del concurso de aspirantes en el mes de julio próximo, para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su publicacion en el órden general, acompañando V. E. igualmente los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden, los artículos relativos al ingreso en la Escuela del reglamento de 12 de julio de 1845 é impreso su adicional de 27 de marzo de 1851 con el programa de exámenes y condiciones, bajo las que serán admitidos los aspirantes, por si tiene á bien disponer se inserte en los Boletines oficiales de esas provincias para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el sistema observado en años anteriores. Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la Escuela especial del cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta capital, bajo la vigilancia del Director de estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. Lo que traslado á V. E., con inclusion de un ejemplar de la instrucción citada, para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y manifestarme los individuos que soliciten pasaporte para esta corte con objeto de prepararse para el referido examen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1857.—Sanz.

Programa de exámenes y condiciones.

Cuerpo de E. M.—Escuela especial.—Artículos del reglamento de 12 de julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha Escuela y á su ingreso en el cuerpo con las modificaciones hechas en virtud de Real orden de 6 de agosto de 1856 en las materias de examen de entrada.—Art. 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela especial, son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguientes: Traducir correctamente el francés.—Geografía.—Historia de España y nociones de la Universal.—Dibujo natural hasta cabezas.—Aritmética.—Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones y series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Artículo 2.º Este examen, que se verificará en el mes de julio por tres profesores, será presidido por el Director de Estudios ó por el que accidentalmente le reemplace.—Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy

bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.—Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el cuerpo de Estado mayor en clase de tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma, verificada bajo este concepto, dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital, para los efectos que en los anteriores insertos se espresan.—El General gobernador militar, B. de Pierrard.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 18415 D. Ignacia Adan, heredera de doña Cirila Diaz.
- 18416 Magin Alber.
- 18417 Vicente Alvarez.
- 18418 Gregorio Baró.
- 18419 Juan Bautista Bernier.
- 18420 Francisco Barrientos.
- 18421 Miguel Barona.
- 18422 Antonio Baldomero.
- 18423 Fausto Cot.
- 18424 Antonio Clemente.
- 18425 Pedro Caballero.
- 18426 Santos Cirujano.
- 18427 Bartolomé Conde.
- 18428 Antonio Cambra.
- 18429 Felipe Casas.
- 18430 José Dalmau.
- 18431 Benito Fernandez.
- 18432 Miguel Fernandez.
- 18433 Nicolás Garcia.
- 18434 Rodrigo Garcia.
- 18435 Juan Garcia Bala.
- 18436 Felipe Gonzalez.
- 18437 Manuel Góngora.
- 18438 Diego Guerrero Serrano.
- 18439 Sebastian Ibañez.
- 18440 José Lopez.
- 18441 Francisco Mediavilla.
- 18442 Angel Mercadel.
- 18443 Patricio Nazariago.
- 18444 Mariano Maroto.
- 18445 Pablo Molini.
- 18446 Miguel Martinez.
- 18447 Felix Moreno.
- 18448 José Manjon.
- 18449 Lucas Mangas.
- 18450 Manuel Nieto.
- 18451 Bernardo Ortega.
- 18452 Lorenzo Ortega.
- 18453 Lorenzo Piculi.
- 18454 Manuel Parrilla.
- 18455 Juan Pasadas.
- 18456 José Sanchez.
- 18457 Mateo Torres.
- 18458 Pedro Tornero.
- 18459 Ignacio Villuendas.
- 18460 Bárbara Charriot.
- 18461 Josefa Esteban.

- 18462 D.ª Ana Gonzalez.
- 18463 Valera Gonzalez y Palacios.
- 18464 Juliana Tejada.
- 18465 Joaquina Taboada.
- 18466 Maria Vazquez Gresó.
- 18467 Josefa de Azúa.
- 18468 Josefa de la Cruz.
- 18469 Maria del Carmen Corral.
- 18470 Feliciano de Paz y Cosío.
- 18471 Bernardino Domingo.
- 18472 Martina de Erro.
- 18473 Teresa Fernandez.
- 18474 Raimunda Ferrer.
- 18475 Leoncia Fernandez.
- 18476 Francisca Fernandez Agorreta.
- 18477 Maria Garcia Escalante.
- 18478 Inés Gonzalez.
- 18479 Maria Garcia de Vegas.
- 18480 Catalina Goñi.
- 18481 Escolástica Garrido.
- 18482 Maria Garcia Jurado.
- 18483 Juliana Garcia de la Llave.
- 18484 Rosa Garcia Urbano.
- 18485 Emeteria Garcia de Barambio.
- 18486 Isabel Güemes.
- 18487 Rafaela Gaytan.
- 18488 Josefa Hernandez Fingarron.
- 18489 Josefa Hernandez.
- 18490 Maria del Patrocinio Hidalgo.
- 18491 Francisca Hernandez Paniagua.
- 18492 Josefa Irazabal.
- 18493 Angela Juarez.
- 18494 Juana Maria Lopez.
- 18495 Gerónima Lopez.
- 18496 Alejandra Lobon.
- 18497 Josefa Moreno.
- 18498 Lucia Moreno.
- 18499 Maria del Carmen Macias.
- 18500 Froilan Martin.
- 18501 Justa Pastor.
- 18502 Joaquina Sanz.
- 18503 Pascasia Sacristan.
- 18504 Maria Tauste.
- 18505 Ana Marcela Uriarte.
- 18506 Margarita Villar.
- 18507 Teresa Zabala.
- 18508 Lutgarda Zuluaga.
- 18509 José de Yebes.
- 18510 Manuel de la O. Gonzalez.
- 18511 Vicente Pano y Vidal.
- 18512 Sinforoso Tarro.
- 18513 José Tejada.
- 18514 José Valdés.
- 18515 Manuel Velasco.

Madrid 26 de marzo de 1857.—V.º B.º
—El Director general presidente, Ocaña.—
El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por traslacion de D. Vicente Cutanda, está vacante la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal de la Universidad central, la cual se proveerá por concurso entre los catedráticos de las Universidades de Distrito que reúnan las circunstancias exigidas en el art. 115 del plan de Estudios.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Direccion en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª, título 3.º del Reglamento de 1852.

Madrid 21 de marzo de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847 deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan: en su consecuencia esta corporacion ha acordado se haga saber al pública á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto, hasta el 4 de mayo inmediato, en la secretaria de la misma que se halla establecida en la calle de Luzon núm. 6, cuarto principal, en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de febrero de 1855 y serán los designados para escuelas elementales, tanto de niños como de niñas.

Madrid 2 de abril de 1857.—El Presidente, Carlos Marfori.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Escuelas de niños.

- San Lorenzo. Su dotacion, 12 rs. diarios y casa.
- Cercedilla. Su dotacion, 5,530 rs. anuales, casa y seis carros de leña muerta.
- Valdemoro. Su dotacion, 3,500 rs. anuales y casa.
- Barajas. Su dotacion, 3,500 rs. anuales, 500 para casa y retribuciones de los niños.

Escuelas de niñas.

- Colmenar de Oreja. Su dotacion, 2,667 reales anuales, 400 para casa y retribuciones.
- Estremera. Su dotacion, 2,200 reales anuales, casa y atribuciones. 5

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de febrero, esta Direccion general ha señalado el día 20 de mayo próximo á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta del malecon y demas obras que han de ejecutarse en la nueva poblacion de Vigo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 7.747,28½ rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el proyecto y pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5,000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 20 de marzo de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del malecon y demas obras que han de ejecutarse en la nueva poblacion de Vigo, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Debiendo subastarse en pública licitacion el suministro de ladrillo de las clases de tosco recocho marco comun, tosco recocho marco especial, y fino de marco especial, necesario en la obra de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto el día 8 del próximo mes de abril de once á doce la primera clase, de doce á una la segunda, y de una á dos la tercera, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la contaduria de esta casa Nacional de Moneda.

La subasta se celebrará en el despacho

de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la tesorería de la misma casa la cantidad de 5,000 rs. por cada una de las dos primeras clases, y ocho mil por la tercera, que será devuelta, terminada la subasta á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta á las horas designadas, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposicion mas ventajosa. Este no causará efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Si la proposicion mas ventajosa estubiere reproducida en dos ó mas pliegos se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los que hubieren presentado aquellos, la que será reducida á hacer por escrito una nueva proposicion que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematado á favor del que la hiciese mas beneficiosa. Si volviese á resultar empate se anunciará nueva subasta para otro día.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos del remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de marzo de 1857. — Luis de la Escosura.

Modelo de proposicion.

D. N. N.,..... vecino de..... que vive calle de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el suministro de..... (tantos mil ladrillos de tal clase) para la obra de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, conforme con ellas, me obligo á suministrarlos segun las muestras presentadas con la marca..... y marco señalado á..... (en letra el precio)... rs. el ciento.

(Fecha y firma del proponente). 5

Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Torrelodones ha acordado subastar nuevamente los derechos de consumo respectivos al resto del año actual, y no habiendo habido licitadores á las subastas intentadas anteriormente, ha hecho al cupo una considerable rebaja. Al propio tiempo y en union con dichos derechos se verificará la del recargo autorizado sobre aquellos para cubrir atenciones municipales; y para sus dos remates ha señalado los días 12 y 19 del corriente en su sala capitular, bajo el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se pone en conocimiento del público llamando licitadores.

En la villa de Fresnedillas se subastan con la venta esclusiva al pormenor los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon, vinagre y manteca, por todo el corriente año, y sus dos remates se celebrarán los días 5 y 12 del corriente y hora de las dos de la tarde en adelante, en las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En el lugar de Las Rozas, se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro días en la secretaria de ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al corriente año, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y producir las que crean oportunas, pues pasado sin verificarlo, ninguna será admitida.

Con la competente autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Los

Molinos ha acordado arrendar públicamente las yerbas de primavera para siego, de las dehesas nombradas Toril y Fuente Pajar, pertenecientes, la primera al caudal de propios, y la segunda al comun de vecinos, tasadas por el Sr. Ingeniero ordenador de montes en 2,359 rs. la primera, y 1,600 la segunda; y al efecto se señala para su remate el domingo 26 del corriente, y horas de once de la mañana á dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto con la debida anticipacion en la secretaria del ayuntamiento; advirtiendo que la subasta será presidida por el único Sr. Alcalde de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Habiendo sido arrendadas por tres años cinco fincas rústicas y una urbana, pertenecientes al caudal de propios de esta villa de Los Molinos, con arreglo á lo que ordena el artículo 24 del reglamento de 16 de noviembre de 1855, se previene que, durante los noventa días siguientes que finalizarán el 15 de junio próximo venidero inclusive, será admitida la mejora del 25 por 100 sobre las mismas, á cuyo objeto se espresa á continuacion la cantidad en que ha sido rematada cada una de aquellas, á saber:

El pasto de la cerca Pililla, se remató en la cantidad de 751 rs

El id. de la dehesa Peñalotolva, se remató en 707.

El id. del prado Cristo, se remató en 250.

El id. de la Herren de Juan Prieto, se remató en 225.

El huerto llamado Palomar para hortaliça, se remató en 20.

El alquiler del pajar titulado Bodega, se remató en 72.

Lo que se anuncia al público llamando mejorantes; advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Competentemente autorizado el ayuntamiento constitucional de Moralarzal para el arriendo de los pastos del Chaparral y Robledillo, perteneciente á sus propios, ha señalado para sus remates los días 12 y 19 del corriente, en su sala consistorial, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con superior permiso se admiten solicitudes para la plaza de farmacéutico del pueblo de Lozoya, cuya vacante se proveerá el día 26 del actual: su dotacion consiste en 2,000 rs pagados de los fondos municipales, y fanega y media de centeno cada vecino. Su poblacion 150 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al presidente del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Vallecas, con superior autorizacion, arrienda en pública subasta con la venta esclusiva al pormenor, los artículos de vino, aceite, aguardiente y carnes, y ha señalado para sus dos remates los días 12 y 19 del corriente mes, y horas de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

El alcalde constitucional de esta ciudad de Cádiz.

Ha e saber: que entre los patronatos que administra el Ayuntamiento de mi presidencia se halla el fundado por el capitán don Esteban Chilton Fantoni, cuya mitad de sus rentas se ha de distribuir en casar huérfanas del linage del fundador ó entrarlas monjas dotándolas á cada una en 500 ducados por cualquiera de aquellos conceptos.

En su vista y para cumplir dicha disposicion testamentaria segun lo permiten hoy los fondos del patronato, ha acordado el Cuerpo Capitular se proceda al reparto de varios dotes entre huérfanas solteras que reúnan las condiciones necesarias, con tal que despues acrediten haber contraido matrimonio dentro del término que se les señale.

En su consecuencia y de acuerdo con lo determinado por la municipalidad, se convoca por este edicto á todas las parientas del

mencionado capitán D. Esteban Chilton Fantoni que se consideren con derecho á aquellos dotes, á fin de que precisamente para antes del día 1.º de junio próximo, y sin mas prórroga, entreguen en la secretaría del excelentísimo ayuntamiento, las respectivas instancias acompañándolas del árbol genealógico que compruebe perfectamente el parentesco con el fundador del patronato, ó al menos la consanguinidad con los individuos que conste fueron de su linaje; acompañando además los documentos que acrediten la pobreza y orfandad, y espresando en la instancia el actual domicilio de la que solicite y de su familia, designando la parroquia á que corresponde, calle y número donde habiten. Llenando todos los requisitos que se espresan, serán admitidas las solicitudes para atenderlas en su lugar y grado hasta donde alcancen los fondos disponibles de la referida fundación.

Y para que las interesadas puedan hacer sus solicitudes con las condiciones referidas, y dentro del término prefijado, pues en otro caso no serán atendidas, publico el presente conforme á lo acordado por la Corporación municipal en Cádiz á 17 de marzo de 1857. —Pedro Victor.

Providencias judiciales.

D. Leon Diez, juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, etc.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de la villa y corte de Madrid, con la debida atención hago presente: Que en la noche anterior, entre siete y ocho de la misma, se ha fugado de la cárcel pública de esta cabeza de partido, Juan Osaraona, vecino de Turrubuero, procesado y preso en la misma por robo de ciento y un reales, y una hogaza de pan de la casa de su convecino José Gonzalez, en la noche del 25 al 26 de enero último.

En su consecuencia he dispuesto, entre otras cosas, dirigir á V. E. el presente á la ligera, para que en obsequio de la pronta administración de justicia, se digan mandar insertar en el Boletín oficial de esta provincia, con la rapidez y brevedad posible, las señas personales del fugado; encargando á las justicias de los pueblos de la misma, y con especialidad á las de los que por sus inmediaciones haya obras abiertas y trabajadores ocupados en el canal de Isabel II, en donde antes de ahora ha estado trabajando, procuraren descubrir el paradero de dicho fugado; y en el caso de ser aprehendido mandar remitir á este juzgado con la seguridad correspondiente. En hacerlo así está interesada la justicia, en cuyo obsequio tiene dadas V. E. tantas pruebas.

Juzgado de Sepúlveda veinte y nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. —Leon Diez.—Por mandado de su señoría, Juan Martinez.

Señas del fugado.

Edad treinta y ocho años; estatura pequeña; cara redonda; color moreno; pelo negro; nariz regular; patilla corrida y corta; sombrero chambergó muy viejo y alicaído; chaqueta y calzon pardo bastante viejo; chaleco de pana muy remendado y viejo; medias de lana negra sin botines; calzado de albarcas, y los peales de estas uno pardo y otro negro; capa parda, vieja y corta, y un morralillo blanco.

D. Enrique de Palacios Antelo, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de la Carolina y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín Clemente Ruarte, de nación francés, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuírsele el delito de hurto de varias prendas de ropa de la propiedad de Francisco de Lara, para que se presente en este mi dicho juzgado dentro del término de treinta días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose, se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se publica el presente. Dado en la Carolina á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.

—Enrique de Palacios Antelo.—Por mandado de su señoría, Tomás Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta una casa fábrica de jabonería con todos los útiles pertenecientes á la misma, sita en la inmediata villa de Leganés, que tiene de sitio toda ella 22,419 pies cuadrados, y ha sido tasada con inclusion de los efectos pertenecientes á la fábrica en la cantidad de 95,784 rs. vn. á rebajar cargas, para cuyo remate está señalado el día 20 del presente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial.

Junta económica de la fábrica de armas de Plasencia.

Hallándose vacante en esta fábrica la plaza de correo de la misma, dotada con siete reales vellón diarios, y debiéndose proveer este destino en un individuo licenciado del cuerpo de la clase de sargento, cabo, artillero ú obrero de maestranza, se anuncia al público para que los que puedan encontrarse en el caso de optar á él y deseen solicitarlo, dirijan sus instancias con sobre al señor Director de esta fábrica, acompañadas de la copia de sus licencias absolutas y un certificado de la autoridad local del punto donde residan, que justifique su buena conducta durante su permanencia en el mismo, así como la circunstancia de encontrarse con la suficiente robustez para el destino que desean desempeñar, y no esceder de 35 años de edad: los individuos de la clase de artilleros y obreros de maestranza harán también constar en dicho certificado la cláusula de saber leer y escribir. Las solicitudes se recibirán hasta el día 25 del próximo mes de abril, y en el siguiente tendrá lugar la elección y propuesta á la superioridad para el citado destino del aspirante que reúna mejores servicios y circunstancias.

Las obligaciones del correo de esta fábrica consisten en traer y llevar diariamente la correspondencia de la misma á la Administración establecida en la villa de Vergara; y dedicarse en el establecimiento en las horas que le quedan francas de dicho servicio, en todo aquello que el Sr. Director y Capitán del detall puedan ocuparle.

Plasencia 25 de marzo de 1857.—Por acuerdo de la J. E.—El secretario, Matias Parayuelo.

BOLSA

EFFECTOS PÚBLICOS.

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 40-50 y 40-55, y una hora despues de cerrada se buscaba á 40-57 y 40-40.

La diferida también se hizo y publicó á 25-80, pero á última hora hallaba plata á 25-92 y, el poco papel que se hallaba no bajaba de 25-95.

La deuda del personal halló dinero á 41-55.

Las acciones del Banco de España han estado ofrecidas á 146.

Los demas valores no han sufrido alteración.

Cotización del 7 de abril de 1857 á las tres de la tarde.

Titulos del 4 por 100 consolidado, precio publicado 40-50, y 55 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 25-90.

Deuda del personal, id., no publicado 41-55 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs. id. 85 p. sin cup.

Idem de á 2,000 rs., id. 85-50 p. id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89-75.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 88 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,500 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 p.

Idem del Banco de España, id. 146 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50.

Paris á 8 dias, 5-26. d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almería, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 5/8	Palencia, 5/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 5/4	Pontevedra, 5/4.
Cáceres, 5/4.	Salamanca, 5/4.
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellón.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 5/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 5/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 5/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 5/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 5/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

4,449 fanegas de trigo.
2,151 arrobas de harina de id.
1,600 libras de pan cocido.
4,021 arrobas de carbon.
94 vacas que componen 55,517 libras de peso.
576 carneros que hacen 9,501 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 45	á 48	rs. vn.
Algarrobas. de	á 58	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
116.....	85	
140.....	84	
201.....	85	
556.....	86	
184.....	87	

978

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....		
Idem de carnero.....	á 24	á 24
Idem de ternera.....	75 á 80	25 á 51
Idem de cerdo.....		
Tocino añejo.....	114 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 116	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	40 á 14
Pan de dos libras...	:	15 19 21
Garbanzos.....	40 á 50	16 á 18
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	40 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 24
Patatas.....	6 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 7 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

	TERMOMETRO.		
Epoas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	4 s. 0	8 s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 5 l.
5 de la t.	15 s. 0	16 s. 0	26 p. 5 l.

PARTE NO OFICIAL.

El Sr. Gobernador ha elevado con apoyo al Gobierno de S. M. la siguiente exposición producida por la Excm. Diputación provincial.

Señora: La Diputación provincial de Madrid, á V. M. con el mas profundo respeto espone:

Que encargada por vuestro Real decreto de quince de diciembre del año próximo pasado, sobre consumos, de resolver las instancias de los ayuntamientos de la provincia sobre establecimiento de la renta esclusiva al por menor de los géneros especificados en el artículo catorce de dicha Real disposición, ha tenido, con sentimiento, que desestimar las solicitudes de todos los pueblos que se hallan situados en carreteras generales ó esceden de quinientos vecinos en que pedian se les autorizase para arrendar la renta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes, como no comprendidos en el primer párrafo del espresado artículo, sentimiento nacido de la convicción de lo útil que es á casi la totalidad de los pueblos, aunque se hallen en carretera general, el tener asegurado el surtido de los espresados géneros, surtido que la esperiencia ha demostrado no ha sido tan seguro cuando se ha permitido la libre venta de aquellos, sino que, ó la escasez ó falta total, ha agregado casi siempre el precio mas subido y la peor calidad de los artículos. Este sentimiento viene á aumentarse al considerar que con arreglo al artículo 28 del espresado decreto de V. M. el cupo que ha de exigirse por consumos en el presente año á todos los pueblos encabezados forzosamente, es equivalente al término medio de las cantidades que por dicho concepto satisficieron en el trienio de 1851 á 1853, época en que casi todos ellos tenían arrendada la venta con la esclusiva al por menor de los referidos géneros, medio que les permitia subvenir con mayores cantidades á la Hacienda pública y de que ahora se ven privados, á pesar de ser igual la cuota que se les impone. En esta atención, y con el objeto de que los pueblos de que se trata se hallen mejor surtidos y puedan cubrir con desahogo el cupo de consumos, las cantidades que se les señale para gastos provinciales y las que necesiten para los municipales, este Cuerpo provincial,

Suplica rendidamente á V. M. tenga á bien decretar que pueda arrendarse la venta con la esclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes, en todos los pueblos en general, aunque se hallen situados en carretera ó escedan de quinientos vecinos, siempre que se pida por los ayuntamientos respectivos con los propios requisitos que se exigen á los pueblos que no se encuentran en dichos casos y las Diputaciones provinciales consideren conveniente autorizarlos; favor que agradecerán aquellos en gran manera á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 2 de abril de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Gobernador, Presidente, Carlos Marfori.—El Diputado provincial, Secretario, Tomás de Velasco.

ADVERTENCIA.

Faltando aun algunos pueblos que no han hecho el pago de la suscripción á este periódico, correspondiente al año próximo pasado, no obstante los repetidos anuncios que se han puesto, se les avisa por última vez para que lo efectuen en el término de quince dias, pues pasados se elevará la lista de los que falten al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

OTRA. Se hallan de venta los estados para estender el Repartimiento, impreso con arreglo al último modelo inserto en este periódico, núm. 1012, de 1.º de coriente.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.